

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que la entidad demandada no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.

MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD-HOC



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 700013333008-2015-00039-00
Actor: GABRIEL ANTONIO ESPITIA LAMBRAÑO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, en cuanto a que no ha sido respondido el requerimiento efectuado por el juzgado a la Gerente Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia de tutela adiada 18 de marzo de 2015, es deber de este despacho manifestarse.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2015, se admitió el incidente de desacato presentado por el señor GABRIEL ANTONIO ESPITIA

LAMBRAÑO, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por el incumplimiento de la providencia de fecha 18 de marzo de 2015, proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela radicado No. 2015-00039.

En dicha providencia se ordenó notificar personalmente al Presidente de COLPENSIONES, doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, y correrle traslado por el término de tres (3) días de la petición formulada por el accionante, para que dentro de dicho plazo contestara la solicitud de desacato.

A folio 18 a 22 del expediente se encuentra respuesta otorgada por la Dra. GLADYS HAIDÉE CUERVO TORRES, en su condición de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al cual adjunta Resolución No. 39 de 13 de julio 2012, que faculta a la mencionada funcionaria, entre otras, a dar respuesta a las acciones de tutela y a suscribir los actos que resuelven las peticiones, reclamos y sugerencias de competencia de esa dependencia.

En atención a la respuesta dada por la entidad accionada, se decidió requerir a la mencionada funcionaria, a través de auto de 7 de julio de 2016, para que manifestara al despacho sobre las gestiones adelantadas respecto al cumplimiento del fallo judicial objeto del presente tramite incidental, y de habersele dado cumplimiento, remita los documentos soporte de ello. Así mismo, en caso de no estar vigente el acto administrativo que la faculta para dar respuesta al presente asunto, allegue el correspondiente acto administrativo que así lo dispone, con la indicación del funcionario que la tenga asignada actualmente.

Que a la fecha no se ha recibido contestación a dicho requerimiento, surgiendo necesario requerir por segunda vez para que la accionada otorgue respuesta a la información solicitada por el despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- PRIMERO: Por secretaría REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, doctora GLADYS HAYDÉE CUERVO TORRES, y o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie sobre las gestiones realizadas tendientes al cumplimiento de la providencia de fecha 18 de Marzo de 2015, proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela radicado No. 2015-00039. Así mismo, sí continua vigente la facultad otorgada a la mencionada funcionaria para resolver dicha solicitud en virtud de la Resolución No. 39 de 13 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez